



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 20500 DEL 16 DE NOV. DE 1979
EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT. 800.248.004 - 7



RESOLUCIÓN No.073

(15 de abril de 2015)

Por la Cual se designa Interventor para el proceso de Gestión Ambiental para del Contrato Interadministrativo No. 01 - 2014

EL RECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General y en especial la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, ordena al sector público la gestión y conservación del mismo.
2. Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" suscribió el Contrato Interadministrativo No. 01 de 2014, el cual tiene por objeto "Realizar las obras correspondientes al Proyecto de Construcción de Infraestructura Físicas de INTENALCO, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo".
3. Que la mencionada Ley en su Artículo 49 . Establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.
4. Que Durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos establecidos, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales para el trámite y obtención de autorizaciones y permisos específicos requeridos.
5. Que es necesario establecer un control para el manejo del impacto físico que pueda causar la obra en la comunidad directa e indirectamente afectada por la misma. De igual manera un seguimiento y control del cumplimiento de las Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en la obra.
6. Con el propósito de dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente ya descrita y sus decretos reglamentarios, es necesario designar a un Profesional, que se encargue del proceso de Interventoría Ambiental de la obra, mencionada en el segundo considerado.

RESUELVE:

ARTICULO 1º DESIGNACIÓN. Designar al Profesional Universitario **EDISON DE JESUS MARÍN MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.260.548 de San José del Palma, como Interventor de la Gestión Ambiental del Contrato Interadministrativo No. 01 de 2014, el cual tiene por objeto "Realizar las obras correspondientes al Proyecto de Construcción de Infraestructura Físicas de INTENALCO, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES - EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5A No. 22 - 13 / Carrera 22 No. 5A - 21 PBX: 485 7046 - 555 6606/07/08
Página Web: www.intenalco.edu.co - E-mail: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 20500 DEL 16 DE NOV. DE 1979
EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT. 800.248.004 - 7



RESOLUCION No.073

(15 de abril de 2015)

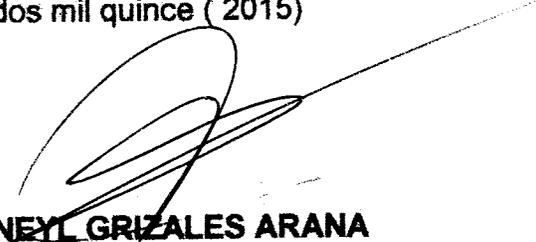
Por la Cual se designa Interventor para el proceso de Gestión Ambiental para del Contrato Interadministrativo No. 01 - 2014

ARTICULO 2º. Funciones. Tendrá como funciones las siguientes:

- Verificar que los Encargados de Obra o Procesos cumplan con las leyes y regulaciones ambientales y de salud ocupacional.
- Revisar las actividades constructivas diariamente y verificar que cumplen con las especificaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.
- Monitorear el nivel del ruido cerca de los receptores sensibles (como planteles escolares, hospitales, hogares geriátricos, zonas residenciales, etc.) con instrumentos de monitoreo portátiles. El monitoreo se debe llevar a cabo durante fuertes actividades de construcción como son excavaciones, perforaciones, transporte de materiales, construcciones nocturnas (si se llevan a cabo) y durante todas aquellas actividades que producen ruido excesivo.
- Verificar que el Contratista, suministre en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores en la ejecución y desarrollo de la obra.
- Comprobar el correcto cumplimiento de los aspectos ambientales contenidos en las especificaciones del proyecto.
- Controlar la evolución de los impactos residuales o la aparición de otros no previstos e inducidos y proponer las medidas de control pertinentes.
- Las demás que sean pertinentes al proceso de Interventoría ambiental

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2015)


NEYL GRIZALES ARANA
Rector

Copia: Supervisor